CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CANDIDO GILBERTO AGUILERA ACOSTA ART. 1° DE LA LEY N° 4252 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE ES MODIFICATORIA DEL ART. 9° DE LA LEY N° 2345/03.-" N° 2563 AÑO 2023. ----------



A.I. N°: 419

Asunción, 8 de mayo de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el señor **Cándido Gilberto Aguilera Acosta,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, del **Art. 1° de la Ley N° 4252 del 29 de diciembre del 2010**, que es modificatoria del Art. 9° de la Ley N° 2345/03, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación"*. ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante. ----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por el señor **Cándido Gilberto Aguilera Acosta,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, del **Art. 1° de la Ley N° 4252 del 29 de diciembre del 2010**, que es modificatoria del Art. 9° de la Ley N° 2345/03, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

SECRETARIA JUDICIAL I